



Municipalidad
de Chaclacayo



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 305 – MDCH

Chaclacayo, 28 de Abril del 2014

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-CATR/MDCH de fecha 21 de Abril de 2014 de la Comisión de Rentas, el Informe N° 082-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 0120-2014/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 014-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que : "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, y multas tributarias; es necesario brindar de manera **EXCEPCIONAL**, las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta;

Que, mediante Informe N° 0120-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable que el Concejo Municipal de Chaclacayo apruebe la Ordenanza que establece Beneficio Tributario para el pago de Tributos Municipales a todos los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo Festejando su 74 Aniversario";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo festejando su 74 Aniversario", el cual forma parte de la presente Ordenanza y consta de Nueve (09) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

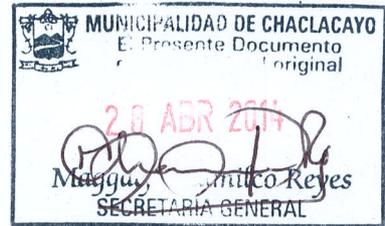
REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Magaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE



Municipalidad
de Chaclacayo



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 305 - MDCH

Chaclacayo, 28 de Abril del 2014

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO - "CHACLACAYO FESTEJANDO SU 74° ANIVERSARIO"

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO

ESTABLECER, de manera EXCEPCIONAL y por única vez el régimen de Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable. La presente Ordenanza no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en etapa de Ejecución coactiva a excepción de aquellos que solo hayan sido notificados con Resolución de siete (7) días o que se encuentren pendientes de notificación. Asimismo no comprende las deudas pendientes por concepto de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 30 de Junio del año 2014, fecha en que vencerá indefectiblemente, y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo - INFOCORP.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES

PRECISAR que la presente Ordenanza será aplicada con los siguientes lineamientos:

1. **EXONÉRESE** el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas generadas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable desde el año 2000 hasta el 2014, siempre y cuando no se encuentren contenidas en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación.
2. **CONDÓNESE** el cien por ciento (100%) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al Arbitrio Parques y Jardines correspondientes a los años fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de pago a la fecha; siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren comprendidos en los centros poblados que no cuentan con el disfrute y con la gestión, mejoramiento, rehabilitación y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales (maleza).
- b) Que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a Limpieza Pública y Seguridad vecinal desde el año 2009 hasta el presente año fiscal 2014 o fraccionen su deuda pendiente de pago.
- c) Deberán presentar solicitud de condonación y/o prescripción debidamente sustentada, caso contrario no podrán acogerse al beneficio
- d) **FACÚLTESE** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que califique y resuelva las solicitudes de acuerdo a la normatividad vigente.

CONDÓNESE en 100% las moras e intereses de las cuotas de los contratos de fraccionamiento vencidos, cualesquiera sea el estado en que se encuentren, en etapa de cobranza ordinaria y/o coactiva, siempre y cuando sean canceladas las cuotas pendientes y/o se reconsidere un nuevo contrato de fraccionamiento.

4. **EXTÍNGASE** la deuda tributaria que se haya originado en virtud al redondeo de la misma.

5. Los beneficios otorgados les serán aplicable al contribuyente, siempre y cuando se acoja a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS REQUISITOS

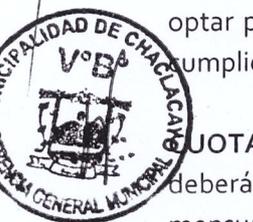
PRECISAR que es requisito **INDISPENSABLE** para acogerse a la presente Ordenanza que el Contribuyente se desista por escrito del recurso impugnativo, en caso exista.

Asimismo la imputación de los pagos a realizarse deberá respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: FRACCIONAMIENTO

Los deudores tributarios que no opten por el pago al contado y que cuenten con deudas, podrán optar por fraccionarlas, sin intereses, ni moras, con los beneficios señalados precedentemente y cumpliendo los requisitos señalados.

CUOTA INICIAL.- Para efectos de firmar el Contrato de Fraccionamiento el deudor tributario deberá abonar como cuota inicial hasta de un 30% del total de la deuda impaga y el saldo en cuotas mensuales que serán acordadas de acuerdo a la discrecionalidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.



ENCIMIENTOS.- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días calendario.

PÉRDIDA.- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando adeuda el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
- b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Art. 33º del Código Tributario.

Los deudores tributarios que hayan suscrito Contratos de Fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado, antes de la vigencia de la presente norma podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán acumular nuevas deudas y pagarlas de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: PAGOS ANTERIORES E IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procederá devolución y/o compensación en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada del insoluto, los intereses, moras o sanciones de los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Servicio de Agua Potable, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

ESTABLECER que los deudores tributarios que se acojan a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, automáticamente reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA

ESTABLECER que, vencido el plazo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios y reajustes establecidos en el artículo 33º del TUO del Código Tributario.



ARTÍCULO NOVENO: DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DERÓGUESE o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza; así mismo prorogue la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- FACÚLTESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que resuelva las solicitudes de condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas generadas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable o que estén contenidas en Órdenes de Pago (OP), Resoluciones de Determinación - Arbitrios (RDA), Resoluciones de Determinación - Predial y Resoluciones de Multa (tributaria), desde la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2014, resguardando los intereses de la Corporación Municipal. Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la facultad otorgada deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad del servidor que interviene en el procedimiento y del funcionario competente que autoriza el acto pertinente.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas deberá prestar el apoyo económico y logístico para su implementación, a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y la División de Participación Vecinal serán las encargadas de la difusión respectiva en el distrito y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargada de los respectivos procesos en el Sistema Tributario Municipal y su publicación en el portal institucional (www.munichaclacayo.gob.pe); así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que les fuera pertinente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

